



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00435-2014-PA/TC

LIMA

ELIZABETH CARMEN PLATH MURILLO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de marzo de 2017

VISTO

El recurso de queja, entendido como pedido de aclaración, presentado por doña Elizabeth Carmen Plath Murillo contra la sentencia interlocutoria de fecha 11 de marzo de 2015, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. La recurrente fue notificada con la sentencia interlocutoria el día 29 de abril de 2015, según cargos que obran a folios 10 y 11 del cuadernillo del Tribunal y, mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2015, planteó su recurso de queja, entendido como pedido de aclaración.
3. Así, se advierte que su referida solicitud ha sido interpuesta cuando había transcurrido en exceso el plazo anotado en el considerando 1 *supra*, por lo que debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja, entendido como pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NUÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



FLAVIO REÁTEGUI APAZ
Secretario de la Sala Segunda



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 00435-2014-PA/TC

LIMA

ELIZABETH CARMEN PLATH MURILLO

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ELOY ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido con denegar el recurso de queja, pero no solamente por su carácter extemporáneo, sino también en mérito a que la interposición de un recurso de queja no se encuentra habilitada contra sentencias de este Tribunal Constitucional.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



FLAVIO REÁTEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL